

**ENVEJECIMIENTO Y REVICTIMIZACIÓN: DIATRIBAS A LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA ARMADA QUE ENVEJECEN SIN VER LA JUSTICIA - CASO DE
MÉXICO Y COLOMBIA**

**AGING AND REVICTIMIZATION: DIATRIBES AGAINST VICTIMS OF ARMED
VIOLENCE WHO GROW OLD WITHOUT SEEING JUSTICE — THE CASE OF
MEXICO AND COLOMBIA**

Víctor Hugo DEAQUIZ RODRÍGUEZ

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro

victor.deaquiz@uaq.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0008-6530-1708>

Gerardo Alan DÍAZ NIETO

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro

gerardo.alan.diaz@uaq.mx

<https://orcid.org/0009-0003-6672-8475>

Fecha de recepción: 3 de febrero de 2026.

Fecha de aceptación: 18 de mayo de 2026.

Resumen:

El acceso a la justicia en contextos de violencia armada y violaciones de derechos humanos ha sido abordado por la literatura jurídica contemporánea, principalmente, desde el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. No obstante, dicho campo ha prestado insuficiente atención a una variable que condiciona materialmente la efectividad de derechos: el tiempo biológico de las víctimas y de sus familiares. La prolongación de investigaciones, procedimientos administrativos de reparación, mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas produce un desgaste acumulativo que transforma la espera institucional en una forma autónoma de afectación jurídica y existencial.

Este trabajo propone la categoría analítica de revictimización cronológica para nombrar el conjunto de afectaciones que emergen cuando el tiempo institucional de la justicia entra en tensión con el tiempo biológico de las víctimas. Desde una metodología que articula revisión bibliográfica, análisis jurídico, aproximación socio-jurídica crítica y una comparación de los casos de Colombia (1985–2026) y México (2006–2026). El texto argumenta que el envejecimiento de víctimas o (familiares) de violaciones a derechos humanos es un problema central

de justicia que exige reformular los estándares de acceso a la justicia bajo un enfoque diferenciado de edad y vulnerabilidad.

Summary:

Access to justice in contexts of armed violence and human rights violations has been addressed by contemporary legal scholarship primarily through the rights to truth, justice, and comprehensive reparation. Nevertheless, this field has paid insufficient attention to a variable that materially conditions the effectiveness of rights: the biological time of victims and their relatives. The prolongation of investigations, administrative reparation procedures, mechanisms for the search of disappeared persons produces a cumulative exhaustion that transforms institutional waiting into an autonomous form of legal and existential harm.

This paper proposes the analytical category of chronological revictimization to describe the set of harms that emerge when the institutional time of justice comes into tension with the biological time of victims. Drawing on a methodology that combines bibliographic review, legal analysis, a critical socio-legal approach, and a comparative study of the cases of Colombia (1985–2026) and Mexico (2006–2026), the text argues that the aging of victims or relatives of victims of human rights violations constitutes a central problem of justice that requires a reformulation of standards of access to justice under a differentiated approach based on age and vulnerability.

Palabras clave: acceso a la justicia; justicia transicional; envejecimiento; víctimas; desaparición forzada.

Keywords: Access to justice; transitional justice; aging; victims; enforced disappearance.

I. Introducción

La experiencia de vivir el conflicto armado cambia profundamente según la etapa de la vida en la que se encuentre la víctima. Las personas mayores enfrentan condiciones y dificultades específicas que no son comparables con las de los jóvenes. Por ejemplo, no representa lo mismo sufrir un desplazamiento forzado a los 30 años que después de los 60. En edades avanzadas existe un vínculo mucho más fuerte con la tierra, las costumbres y el modo de vida construido durante décadas, por lo que abandonar ese entorno implica una ruptura especialmente dolorosa. A ello se suma la dificultad de adaptarse a una ciudad desconocida donde no se cuentan con redes de apoyo como patrimonio ni las mismas posibilidades de empleo o de iniciar actividades productivas. Esto solo encarnado únicamente en el delito de desplazamiento forzado.

La justicia tardía ha sido tradicionalmente conceptualizada en los estudios jurídicos como una “anomalía” funcional del sistema de la administración de justicia, generalmente vinculada a déficits de capacidad institucional, congestión procesal, insuficiencia presupuestaria o ineficiencia burocrática. Bajo estas premisas, la demora suele ser analizada como un problema de rendimiento estatal o, en términos garantistas, como una afectación al derecho humano a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Sin embargo, esta formulación resulta insuficiente para explicar los efectos producidos por la prolongación de los tiempos de la espera judicial en contextos de violencia armada, conflicto interno (como el caso colombiano), desaparición forzada y graves violaciones a los derechos humanos.

En estos escenarios, el tiempo no opera únicamente como una unidad de duración en los procesos judiciales, sino que el tiempo de respuestas es también un factor material de transformación de la experiencia de las víctimas y sus familiares. Las décadas de espera alteran cuerpos, economías domésticas, vínculos familiares, capacidades litigiosas, memorias traumáticas y la expectativa respecto del derecho y su eficacia. La víctima que reclama justicia en el año inmediato posterior al hecho ocurrido no es biográfica, física, ni socialmente, la misma que continúa reclamándola veinte o treinta años después. Tampoco lo son sus padres, madres, hijos o cónyuges. Muchos envejecen dentro del proceso, otros fallecen antes de la resolución, otros transfieren la búsqueda de justicia a una segunda o tercera generación familiar. El litigio, la búsqueda y la espera se heredan.

Este hecho empírico —visible en las trayectorias de familiares de desaparecidos en Colombia y México, en los procesos de justicia transicional colombianos y en los colectivos de madres buscadoras mexicanas— no ha sido suficientemente tematizada por la teoría jurídica contemporánea. Aunque existen aportes importantes sobre derechos de las víctimas, reparación integral y justicia transicional desde autores como Pablo de Greiff, Ruti Teitel y Luke Moffett, así como importantes investigaciones sobre memoria social y sedimentación cotidiana de la violencia en la obra de Elizabeth Jelin, Paul Ricoeur y Veena Das, permanece escasamente elaborada una teoría jurídica del envejecimiento en la espera de justicia.

El vacío es relevante por una razón normativa importante: cuando la víctima envejece o muere antes de obtener la respuesta estatal, la impunidad deja de ser únicamente jurídica o política; adquiere una dimensión biológica. La inacción o la lentitud institucional permiten que el tiempo biológico se extinga (total o de manera parcial), también la posibilidad material de

restitución, participación procesal, acompañamiento psicosocial o gozo moral del derecho reclamado. En este punto, la demora judicial deja de ser simple retraso institucional para convertirse en una forma de revictimización estatal y de daño a las víctimas y sus familiares.

Con base en esta premisa, el presente artículo formula la siguiente pregunta de investigación: ¿de qué manera la prolongación estructural del acceso a la justicia en contextos de violencia armada produce formas específicas de revictimización asociadas al envejecimiento biológico de víctimas directas y familiares reclamantes?

La hipótesis que guía este trabajo apunta a que la demora estructural de la respuesta por parte del Estado genera un proceso que se acumula en el tiempo desatando una afectación física, psicológica, económica, relacional y política sobre víctimas y familiares, conformando una modalidad específica de revictimización —denominada aquí como revictimización cronológica— caracterizada por el choque entre la temporalidad institucional y la temporalidad biológica.

II. Problema

Lo jurídico ha trabajado el tiempo sobre todo como una variable instrumental del proceso, es decir, como unidad de medición de la duración razonable de actuaciones estatales, también como parámetro de seguridad jurídica o criterio de eficacia institucional. Desde esta óptica, la demora judicial se utiliza como una disfunción administrativa o como una afectación al derecho al debido proceso, especialmente en su dimensión de tutela judicial efectiva dentro de un plazo razonable. Sin embargo, en contextos de violencia armada, desaparición forzada y graves violaciones a derechos humanos, esta comprensión resulta insuficiente desde el punto de vista normativo.

La razón está en que el tiempo, en tales contextos, no sólo mide la duración de la respuesta estatal, sino que también produce efectos materiales importantes sobre los cuerpos, subjetividades y condiciones de existencia de quienes esperan justicia. El transcurso de los años altera radicalmente la posición vital de la persona reclamante: envejece, enferma, pierde ingresos, modifica sus redes de apoyo, ve deteriorarse su capacidad de movilización política y experimenta fatiga emocional acumulada. La espera judicial, entonces, deja de ser un mero intervalo entre hecho dañoso y resolución institucional, se convierte en un espacio de producción continua del daño antes ocasionado.

Vale la pena recuperar la intuición filosófica de Paul Ricoeur, para quien la temporalidad no constituye un simple marco externo de la experiencia, sino una dimensión constitutiva de la existencia humana.¹ Aplicada al campo jurídico, esta perspectiva es oportuna para reconocer que la justicia no opera sobre personas abstractas sino sobre biografías que están en un momento determinado. En otras palabras: la justicia llega —o no llega— sobre cuerpos que envejecen.

La dogmática jurídica contemporánea ha desarrollado en gran medida el principio de plazo razonable como garantía convencional y constitucional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que la demora excesiva en la investigación y sanción de violaciones graves a derechos humanos compromete la responsabilidad internacional del Estado, en tanto vulnera el derecho de acceso a la justicia y perpetúa la impunidad. Casos emblemáticos como *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (1988),² *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (2009)³ y *Radilla Pacheco vs. México* (2009)⁴ amplían la línea jurisprudencial al exigir debida diligencia, investigación seria y respuesta oportuna frente a violaciones sistemáticas y, en varios casos, estructurales.

Sin embargo, inclusive esta jurisprudencia avanzada como la de la CIDH tiende a analizar el tiempo en como un binomio institucional-procesal, y no como biográfica-corpórea. Acá la pregunta predominante puede ser: ¿cuánto tardó el Estado?; y rara vez se formula una pregunta complementaria: ¿qué le ocurrió vitalmente a la víctima mientras el Estado tardaba? Precisamente en ese desplazamiento analítico emerge la posibilidad de construir la categoría de revictimización cronológica.

Los anglosajones tienen una máxima diciente sobre este tema, “*justice delayed is justice denied*”. Esta frase contiene una intuición profunda, aunque probablemente desarrollada en cuando se trata de víctimas como las que se plantean en este escrito. La tardanza judicial no sólo puede equivaler a denegación de justicia; en contextos de violencia prolongada puede constituir una forma autónoma de producción de sufrimiento que es jurídicamente relevante.

¹ RICOEUR, Paul, *Memory, history, forgetting*, Estados Unidos, The University of Chicago Press, 2004, p. 3-25.

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de fondo, reparaciones y costas, 1988.

³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 2009.

⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Radilla Pacheco vs. México. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 2009.

La teoría de la justicia transicional ha reconocido parcialmente este problema. Ruti Teitel (2000/2014) muestra que los procesos transicionales funcionan bajo tiempos extendidos, además las exigencias de verdad, sanción, reparación y reconstrucción institucional conviven con limitaciones políticas y secuencias históricas largas (como el caso colombiano). En este sentido, la justicia transicional es, por definición, una justicia diferida.

Por su parte, Pablo de Greiff⁵ sostiene que la reparación no puede reducirse a compensación material ya que esta posee una función de reconocimiento moral, reconstrucción de la confianza cívica y reafirmación del estatus ciudadano de la víctima. Sin embargo, una reparación que llega demasiado tarde enfrenta un problema normativo severo: puede conservar validez formal, pero, a su vez, perder eficacia moral y existencial.

La reparación entregada después de décadas de espera, cuando la víctima ha envejecido profundamente, cuando su núcleo familiar se ha fragmentado o cuando ha fallecido quien sostuvo históricamente la reclamación, ya no produce el mismo efecto restaurativo. Su capacidad simbólica disminuye, su potencia transformadora se debilita, su función restitutiva se vacía parcialmente. Jurídicamente sigue siendo reparación; materialmente es una reparación tardía en términos biográficos y biológicos.

En la misma línea, Luke Moffett⁶ ha mostrado que la participación de víctimas en procesos transicionales presume costos significativos: desplazamientos, trámites prolongados, exposición reiterada al trauma, desgaste económico, frustración institucional y expectativas constantemente diluidas. Lo que esta literatura permite advertir es que la justicia prolongada no es neutra: consume recursos vitales de quienes buscan justicia.

El aporte de este trabajo consiste en radicalizar esa intuición: no sólo se consumen recursos, se consume tiempo biológico irremplazable. Y ese consumo tiene consecuencias jurídicas específicas. Desde la sociología de la memoria, Elizabeth Jelin⁷ ha mostrado que los procesos de memoria colectiva no son lineales ni espontáneos; están atravesados por disputas políticas, silencios institucionales, luchas por reconocimiento y temporalidades extensas. En

⁵ DE GREIFF, Pablo, *The handbook of reparations*, England, Oxford University Press, 2006, p. 451-477.

⁶ MOFFETT, Luke, *Justice for victims: Perspectives on rights, transition and reconciliation*, England, Oxford University Press, 2017, p. 5-18.

⁷ JELIN, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2002, p. 25-52.

sociedades inmersas por violencia sistemática, recordar también implica sostener una demanda pública de justicia a lo largo del tiempo.

La antropología de Veena Das⁸ es especialmente útil aquí. Su tesis central —que la violencia sistemática desciende hacia la vida ordinaria y se sedimenta en la cotidianidad— permite entender que la espera judicial prolongada no permanece en los expedientes ni en los espacios institucionales. La espera se instala en la vida diaria: en la economía doméstica, en enfermedades asociadas al estrés crónico, en el deterioro físico, en la imposibilidad de duelo cerrado, en la reorganización permanente de la existencia alrededor de la búsqueda.

En contextos de desaparición forzada esto es especialmente visible. Las madres buscadoras en México, así como madres, esposas y familiares de desaparecidos en Colombia, no sólo enfrentan ausencia de verdad o sanción penal, también enfrentan la normalización cotidiana del desgaste. El paso del tiempo no disminuye necesariamente la necesidad de justicia, sin embargo, es frecuente que incremente la vulnerabilidad material de quien la demanda. Uno de los rasgos centrales de la desaparición forzada es su capacidad para producir afectaciones prolongadas e intergeneracionales. A diferencia de otras violaciones de derechos humanos, la desaparición no se agota en el momento inicial del hecho, sino que mantiene a las víctimas indirectas (particularmente familiares) en una situación permanente de incertidumbre jurídica, emocional y material.

Datos recopilados por el proyecto periodístico *Desaparecidos*,⁹ desarrollado conjuntamente por *El Universal* y *El Tiempo*, muestran que entre 2006 y 2015 se registraron: 24,975 personas desaparecidas en México, y 58,926 personas desaparecidas en Colombia. El mismo informe advierte que las cifras oficiales no reflejan plenamente la magnitud del fenómeno y que miles de familias continúan buscando verdad y justicia muchos años después de la desaparición inicial.

De manera similar, el Centro Nacional de Memoria Histórica¹⁰ ha documentado que en Colombia existen al menos 80,000 víctimas de desaparición forzada, donde señala expresamente que esta práctica “produce sufrimiento emocional prolongado” y “altera la vida de familias por

⁸ DAS, Veena, *Life and words: Violence and the descent into the ordinary*, University of California Press, 2007, p. 88-25.

⁹ Investigación realizada por los dos diarios sobre la desaparición forzada en México y Colombia, Recuperado de: <https://interactivo.eluniversal.com.mx/desaparecidos/index.html>

¹⁰ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, *Desaparición forzada tomo IV: Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas*, Bogotá: Imprenta Nacional, 2014.

generaciones”, este último elemento es relevante para parte de revictimización cronológica: la temporalidad extendida de la desaparición no sólo posterga el acceso a la justicia, sino que transforma estructuralmente las trayectorias biológicas de quienes sostienen la búsqueda.

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 3, insta a la igualdad en el goce de los derechos humanos:

Muchos de los procesos mencionados han sido extremadamente largos, y tienen como rasgo común el paso del tiempo desde las violaciones cometidas, lo que se refleja en el envejecimiento y muerte de las víctimas y familiares sin conocer verdad y justicia, mientras han dedicado tiempo y recursos a la reivindicación de una reparación integral en una lucha de años y, a veces décadas.¹¹

Si bien el informe habla sobre la afectación del acceso a la justicia, este mismo reconoce que el proceso de la búsqueda de estos derechos, las víctimas y familiares envejecen, gastando recursos, tiempo y calidad de vida. Un ejemplo emblemático es el caso de las madres buscadoras en México, donde varias de ellas han tenido que dejar sus empleos los cuales le daban acceso al sistema de salud, para iniciar la búsqueda de sus familiares desaparecidos. María Herrera Magdaleno es una mujer de 73 años, líder de un grupo de madres que busca a sus desaparecidos en México. Su activismo comenzó cuando Raúl y Jesús Salvador, dos de sus ocho hijos, desaparecieron en agosto del año 2008.¹²

María Herrera Magdaleno, lleva desde el 2014 haciendo pedagogía de cómo investigar desapariciones en el país, a la fecha de hoy tiene 76 años y es probable que no encuentre la justicia materializada por la desaparición de sus hijos. Para el caso colombiano, según los datos de la Comisión de la Verdad,¹³ aproximadamente el 11.1% de las víctimas del conflicto tiene 60 años o más, y es probable que esa cifra siga incrementando.

¹¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Los Estados deben considerar el impacto del paso del tiempo como obstáculo en el acceso a la justicia y verdad de víctimas y familiares (Comunicado de Prensa No. 046/23), Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/046.asp>, 2023.

¹² La Razón, María Herrera Magdaleno, la madre buscadora que dedica su vida a los desaparecidos en México, Recuperado de <https://www.razon.com.mx/mexico/2023/04/13/maria-herrera-magdaleno-la-madre-buscadora-que-dedica-su-vida-a-los-desaparecidos-en-mexico/>, 2023.

¹³ COMISIÓN DE LA VERDAD, recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/el-informe-final-en-cifras>

Bien lo menciona Cázares Sánchez¹⁴ cuando explica que nadie imagina llegar a la vejez bajo estas condiciones, para estas personas, la etapa previa a la vejez no fue otra cosa que una lucha constante por mantenerse con vida. En un contexto de paz y estabilidad, habrían podido priorizar el cuidado de su salud, conseguir una vivienda digna, trabajar para ahorrar y asegurar su jubilación, o transmitir sus tradiciones y conocimientos a sus hijos y nietos (aunque quizás ni siquiera tuvieron descendencia, porque el conflicto se los impidió o se los arrebató). Entonces, ¿cómo se puede reparar una existencia destrozada?

La pregunta que hace Cázares Sánchez es muy compleja de responder desde lo humano, sin embargo, el ministerio del interior colombiano reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual y situación de discapacidad. Por este motivo, las medidas de ayuda humanitaria en atención, asistencia y reparación deben contar con esos enfoques.

Asimismo, es importante retomar lo que Sepúlveda Galeas¹⁵ menciona en su artículo, ya que desde esta perspectiva es importante incorporar el enfoque de derechos diferenciados en contextos sociohistóricos. Para el caso de México es la violencia cometida por la delincuencia organizada y, para el caso colombiano, es la delincuencia perpetrada por los grupos ilegales al margen de la ley, como guerrillas, paramilitares, entre otros.

Desde las cifras de la Unidad para las Víctimas,¹⁶ en Colombia, el conflicto armado interno produjo más de 9 millones de víctimas y más de 110.000 desapariciones vinculadas a guerrillas, paramilitares y agentes estatales. A pesar de los Acuerdos de Paz y la creación de mecanismos de justicia transicional, persisten altos niveles de impunidad y revictimización.

Algunos datos relevantes sobre México podrían ser los siguientes: entre 1964 y 2021 se registraron más de 95.000 desapariciones donde, a partir del 2006 las desapariciones aumentaron más del 98%. Entre 2006 y 2022 se han dado más de 82.000 desaparecidos, el cual, el 75% corresponde a hombres y 24% corresponde a mujeres. Sólo entre el 2 % y el 6% de los casos

¹⁴ CÁZARES SÁNCHEZ, Carolina, “La reparación integral de las personas mayores en el contexto de la justicia transicional” en *Enfoques jurídicos*, núm. 10, (julio): 11-12, 2024, <https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2618>

¹⁵ SEPÚLVEDA GALEAS, Mauricio, *Incorporación del Enfoque Diferencial de Derechos en los Sistemas de Información e Investigación*, Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas, 2023, p. 16-26.

¹⁶ UNIDAD DE VÍCTIMAS Datos recuperados del sitio WEB del Centro <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>

han sido judicializados. Esto implica que la impunidad general en México ronda aproximadamente el 98% de los delitos que no son sancionados.¹⁷

Las desapariciones forzadas ocurridas en el marco de la denominada “guerra contra el narcotráfico”, las cifras continúan siendo elevadas y no muestran una reducción significativa. Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO, 2022), entre diciembre de 2006 —fecha en que inició dicha estrategia de seguridad— y abril de 2022 se registraron más de 82 906 personas desaparecidas. Dentro de este universo, 3 186 personas desaparecidas tenían 60 años o más al momento de su desaparición, lo que equivale al 4,5 % del total nacional. En este grupo de personas mayores, las mujeres representan aproximadamente el 15 %, mientras que los hombres constituyen la mayoría restante.¹⁸

En este punto, es importante resaltar que una de las pocas formas que tuvo la sociedad mexicana de organizarse y ejercer presión sobre el estado, para que buscara a las víctimas y para exigir justicia, fue por medio de la conformación de colectivos civiles de buscadores de personas desaparecidas. Estos colectivos están integrados principalmente por mujeres que han enfrentado múltiples condiciones de adversidad,¹⁹ construyendo entre ellas redes de apoyo y resiliencia colectiva, muchas veces en edades superiores a los 60 años. Por esta razón, en México —y posiblemente en gran parte de América Latina— se sostiene que los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y de acompañamiento a las víctimas han adquirido un marcado carácter femenino y envejecido, simbolizado en mujeres de cabello canoso que continúan buscando a sus familiares.

Asimismo, se ha identificado que los movimientos de rastreo y búsqueda de personas desaparecidas en México son liderados de manera predominante por mujeres, cuya participación supera el 90 % en comparación con la de los hombres. Este fenómeno ha comenzado a conceptualizarse como la “feminización de la búsqueda”.²⁰

¹⁷ SAHAGÚN-NAVARRO, María, PINAZO-HERNANDIS, Sacramento y FLORES-MORALES, Rosa, *Fundamental rights of older women, vulnerated by forced disappearances in Colombia and Mexico: dilemmas and challenges*, Oñati Socio-Legal Series, 2023, p. 1631-1632.

¹⁸ *Ibid.*, p. 1633.

¹⁹ SALAZAR, Karla y CASTRO, Roberto, “Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México, OBETS” en *Revista de Ciencias Sociales*, núm 15, 2, 2020, p. 711-746.

²⁰ PALACIOS, Ariadne y MAROÑO, Rocío, “La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda”, Heinrich-Böll-Stiftung, 2021 p. 1-9.

En el caso específico de las violaciones a los derechos humanos que afectan a las mujeres mayores en México —entre ellas, la desaparición forzada— el panorama continúa siendo profundamente incierto. En consecuencia, la existencia de un marco jurídico amplio y técnicamente sofisticado no resulta suficiente por sí sola si no va acompañada de resultados concretos y efectivos en la vida cotidiana de las víctimas. Ello se debe a que la democracia mexicana se encuentra atravesada por problemáticas estructurales como la guerra contra el narcotráfico, la impunidad, la corrupción y las persistentes violaciones a los derechos humanos.²¹

Los datos sobre Colombia tampoco son alentadores: más de 10 millones de víctimas han sido registradas oficialmente durante el conflicto armado, más de 110.000 personas han sido reportadas como desaparecidas hasta el 2022 y, Colombia es también señalado como uno de los países latinoamericanos con mayor número de actores responsables de desaparición forzada. La distribución de los responsables es de la siguiente manera: paramilitares 62.3% guerrillas 24.3% agentes del estado 5.8%. Colombia es el segundo país del mundo con más desplazamiento forzado después de Sudán.²²

Asimismo, la población ha sido profundamente afectada por el desplazamiento forzado, considerado la vulneración de derechos humanos más extendida. En el caso de las personas adultas mayores, donde el 72.2 % de las víctimas con más de 60 años padecieron esta situación.²³ De acuerdo con cálculos del Registro Único de Víctimas (RUV), para el 1 de noviembre de 2014 había más de 7.2 millones de personas registradas como víctimas del conflicto armado en Colombia; de ellas, cerca del 9.3 % (aproximadamente 680 mil personas) correspondía a mayores de 60 años,²⁴ a la fecha de hoy, las víctimas adultas mayores están aproximadamente en 1.6 millones de personas. Aún más preocupante, resulta el hecho de que el 20.2 % de las víctimas del conflicto armado (alrededor de 1.5 millones de personas) tenía entre 40 y 59 años, grupo poblacional que se encuentra próximo a ingresar a la etapa de la vejez. Población que en parte ya es de la tercera edad.²⁵

²¹ BENÍTEZ-MANAUT, Raúl, “Democracia, violencia y narcotráfico. Desafíos 2015” en *Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, núm 2, 2015, p. 127-146.

²² CENTRO DE UNIDAD DE VÍCTIMAS, datos recuperados de: <https://datos.paz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>

²³ UNIDAD DE VÍCTIMAS, dato recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/red-nacional-de-informacion-rni/>

²⁴ *Op. Cit.*, p. 1628.

²⁵ FEDESARROLLO, *Las personas mayores víctimas del conflicto armado*, Recuperado de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/2736>.

Por otro lado, también es importante mencionar que una gran parte de las víctimas, principalmente mujeres, carece de certeza jurídica sobre la posesión de sus tierras y propiedades, situación que obstaculiza la posibilidad de planificar condiciones dignas para la vejez y aumenta el riesgo de despojo patrimonial. Asimismo, las personas mayores enfrentan dificultades para acceder a oportunidades educativas debido a prejuicios sobre sus capacidades y a que las políticas y programas estatales suelen privilegiar a la población joven por encima de la adulta mayor.²⁶

El acceso de las personas mayores desplazadas a empleos formales y a mecanismos efectivos de generación de ingresos se encuentra limitado por la discriminación asociada a su condición de desplazamiento forzado. Según la Encuesta SABE 2015, el 2,9 % de esta población manifestó sentirse discriminada por dicha condición. Esta percepción alcanza su punto más alto entre quienes tienen entre 80 y 84 años, con un 3,2 %. Asimismo, los hombres mayores reportan mayores niveles de discriminación (3,4 %) en comparación con las mujeres (2,3 %).²⁷

La percepción discriminatoria también presenta una relación directa con el nivel socioeconómico, siendo más elevada en los sectores de menores ingresos: un 4,3 % de las personas pertenecientes al estrato 1 señaló sentirse discriminada, mientras que en los estratos 5 y 6 la cifra desciende al 1,3 %. En términos territoriales, Medellín y Cali registran los porcentajes más altos de esta percepción, con 4,2 % y 1,4 %, respectivamente, ciudades que además concentran una importante proporción de víctimas mayores.²⁸

Aun frente a múltiples barreras sociales y económicas, las personas mayores víctimas continúan vinculadas al trabajo como mecanismo de subsistencia. Los datos de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) muestran que las personas mayores víctimas de desplazamiento presentan niveles de ocupación superiores a los de quienes no han sido victimizados. Entre los hombres mayores de 60 años, el 67 % de las víctimas permanece laboralmente activo, frente al 49,9 % de las no víctimas. En el caso de las mujeres, las diferencias son menos marcadas: el 19 % de las mujeres víctimas trabaja, mientras que entre las no víctimas la cifra alcanza el 20,7 %.²⁹

²⁶ CORREA MONTTOYA, Lucas, *et al.*, “La vejez que nadie imaginó: afectaciones a la preparación económica de las personas mayores de hoy y del mañana en el marco del conflicto armado en Colombia” en *Revista Derecho*, núm 50, 2018, p. 187-216. <https://doi.org/10.14482/dere.50.0008>.

²⁷ MINISTERIO DE SALUD, *Sabe Colombia 2015: Estudio nacional de salud, bienestar y envejecimiento, Resumen ejecutivo*, Bogotá, Ministerio de Salud, 2016, <https://revistas.juanncorpas.edu.co/index.php/cartacomunitaria/article/view/152>

²⁸ *Ibid*, p. 33.

²⁹ *Ibid*, p. 34.

Estos datos sugieren que las personas mayores víctimas han contado con menores posibilidades de preparación económica para la vejez, debido no solo a la ausencia de una protección efectiva en materia de seguridad social, sino también a la pérdida de bienes, patrimonio y activos ocasionada por el desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes. En cuanto a las mujeres mayores, la menor tasa de ocupación debe analizarse considerando que muchas de las actividades que realizan no son reconocidas por ellas mismas como trabajo, lo que puede generar subregistros en las encuestas oficiales.³⁰

Cabe resaltar que, en Colombia, a mayo de 2026, la restitución de tierras ha avanzado bajo el enfoque de la justicia restaurativa, donde se destaca la entrega de 34.500 hectáreas recientes a comunidades y en más de 7900 órdenes judiciales cumplidas en el gobierno actual. Esto según los datos de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) del gobierno de ese país. Esta entidad prioriza la sostenibilidad de proyectos productivos la ruta étnica y el enfoque de género para víctimas del despojo.³¹ De igual manera, el director territorial de la Unidad para los departamentos de Magdalena y Atlántico, José Humberto Torres, comentó: “hemos agrupado y hemos hecho una especie de barrido para lograr que los adultos mayores tengan sus procesos de restitución avanzados”. La URT Magdalena da cuenta de que se ha efectuado el restablecimiento del enfoque garantista en la política de restitución de tierras y derechos territoriales, priorizando el acceso equitativo a la población vulnerable que requiere de una atención diferencial. En la jurisdicción de Magdalena, la URT continúa cumpliendo con dignidad.³²

IV. Conclusiones

La presente investigación permite sostener que la prolongación estructural de la respuesta estatal en contextos de violencia armada, desaparición forzada y violaciones graves a derechos humanos no constituye únicamente un problema de eficiencia institucional o mora procesal, sino una forma específica de producción de daño jurídicamente relevante. El tiempo, lejos de operar como un elemento neutral dentro de los procedimientos judiciales y transicionales, actúa como un factor material de transformación de las condiciones de existencia de las víctimas y de sus

³⁰ *Ibid*, p. 35.

³¹ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (URT). Recuperado de: <https://www.urt.gov.co/sala-de-prensa>

³² UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (URT). Recuperado de: <https://www.urt.gov.co/sala-de-prensa/en-este-gobierno-80-de-las-solicitudes-de-adultos-mayores-son-inscritas-por-la-urt-en-magdalena-y-atlantico>

núcleos familiares. En consecuencia, la espera prolongada por verdad, justicia o reparación genera afectaciones acumulativas que exceden el marco clásico de la revictimización secundaria y exigen una conceptualización autónoma.

A partir del análisis doctrinal, comparado y empírico desarrollado en este trabajo, se propone la categoría de revictimización cronológica para describir el proceso mediante el cual la temporalidad institucional de la justicia colisiona con la temporalidad biológica de las víctimas, produciendo deterioro físico, desgaste psíquico, precarización económica, debilitamiento de capacidades políticas y, en numerosos casos, la muerte del sujeto reclamante antes de la satisfacción efectiva de sus derechos. Esta categoría permite evidenciar que la impunidad no sólo posee dimensiones jurídicas o políticas, sino también biográficas y corporales.

El estudio comparado entre Colombia y México demuestra que la larga duración de los procesos de búsqueda, investigación y reparación transforma profundamente las trayectorias vitales de quienes sostienen las demandas de justicia. En ambos contextos, madres buscadoras, familiares de personas desaparecidas y víctimas indirectas han envejecido dentro de expedientes judiciales y mecanismos administrativos incapaces de ofrecer respuestas oportunas. La espera prolongada se convierte así en experiencia cotidiana de desgaste, incertidumbre y administración permanente del sufrimiento.

Uno de los hallazgos centrales de esta investigación consiste en demostrar que la justicia tardía produce una forma de vulnerabilidad acumulativa diferenciada por edad. El envejecimiento progresivo de las víctimas modifica sustancialmente sus posibilidades reales de acceso a la justicia: disminuyen capacidades físicas para participar en diligencias, aumentan enfermedades asociadas al estrés crónico, se profundiza la precarización económica y se incrementa la dependencia respecto de terceros. En este sentido, la edad no debe ser entendida únicamente como una variable demográfica, sino como una condición jurídica que altera materialmente el ejercicio efectivo de derechos.

Asimismo, el trabajo evidencia que la espera judicial prolongada tiende a producir una transferencia intergeneracional de la búsqueda. Cuando las víctimas directas o sus familiares inmediatos fallecen sin obtener respuesta estatal, la reclamación es asumida por hijos, nietos u otros integrantes del núcleo familiar. Este fenómeno revela que la impunidad extendida no sólo

afecta individuos concretos, sino que reconfigura memorias familiares, vínculos comunitarios y horizontes colectivos de confianza institucional.

En el plano teórico, la categoría de revictimización cronológica contribuye a ampliar los límites tradicionales de la teoría del acceso a la justicia y de la justicia transicional. Mientras la literatura clásica ha privilegiado el análisis del derecho a la verdad, la reparación y la sanción, esta investigación demuestra que tales derechos deben analizarse también desde una perspectiva temporal y biográfica. No basta con que el Estado reconozca formalmente derechos si la respuesta institucional llega cuando las condiciones materiales de ejercicio de dichos derechos han sido profundamente erosionadas por el paso del tiempo.

Desde una perspectiva normativa, el estudio permite concluir que los sistemas de justicia y los mecanismos transicionales deben incorporar la variable edad-tiempo como criterio reforzado de priorización institucional. Ello implica reconocer que personas mayores, familiares envejecidos de desaparecidos y víctimas con deterioro progresivo requieren procedimientos preferentes, medidas urgentes y mecanismos acelerados de búsqueda, investigación y reparación. La omisión de esta dimensión temporal reproduce escenarios de exclusión y convierte la lentitud institucional en una forma indirecta de impunidad biológica.

Finalmente, esta investigación sostiene que el principal desafío contemporáneo del acceso a la justicia en contextos de violencia masiva no radica únicamente en ampliar derechos formales o diseñar nuevas arquitecturas institucionales, sino en impedir que el tiempo destruya materialmente a quienes esperan justicia. Allí reside el núcleo de la revictimización cronológica: en la transformación de la espera en una forma continua de violencia institucionalizada.

V. Bibliografía

BENÍTEZ-MANAUT, Raúl, “Democracia, violencia y narcotráfico. Desafíos 2015” en *Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, núm 2, 2015, p. 127-146.

CÁZARES SÁNCHEZ, Carolina, “La reparación integral de las personas mayores en el contexto de la justicia transicional” en *Enfoques jurídicos*, núm. 10, (julio): 11-12, 2024, p. 11-22.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, *Desaparición forzada tomo IV: Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas*, Bogotá, Imprenta Nacional, 2014.

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Los Estados deben considerar el impacto del paso del tiempo como obstáculo en el acceso a la justicia y verdad de víctimas y familiares (Comunicado de Prensa No. 046/23), 2023, Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/046.as>
- COMISIÓN DE LA VERDAD, El informe final en cifras. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/el-informe-final-en-cifras>.
- CORREA MONTOYA, Lucas, *et al.*, “La vejez que nadie imaginó: afectaciones a la preparación económica de las personas mayores de hoy y del mañana en el marco del conflicto armado en Colombia” en *Revista Derecho*, núm 50, 2018, p. 187-216. <https://doi.org/10.14482/dere.50.0008>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de fondo, reparaciones y costas, 1988.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 2009.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Radilla Pacheco vs. México. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 2009.
- DAS, Veena, *Life and words: Violence and the descent into the ordinary*, University of California Press, 2007.
- DE GREIFF, Pablo, *The handbook of reparations*, Oxford University Press, 2006.
- FEDESARROLLO, *Las personas mayores víctimas del conflicto armado*, Recuperado de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/2736>.
- Investigación realizada por *El Universal* y *El Tiempo*, Desaparecidos, Recuperado de <https://interactivo.eluniversal.com.mx/desaparecidos/index.html>.
- JELIN, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2002.
- MINISTERIO DE SALUD (SABE) Colombia 2015: Estudio nacional de salud, bienestar y envejecimiento, Resumen ejecutivo, Bogotá: Ministerio de Salud, 2016, Recuperado de <https://revistas.juanncorpas.edu.co/index.php/cartacomunitaria/article/view/152>
- MOFFETT, Luke, *Justice for victims: Perspectives on rights, transition and reconciliation*, Oxford University Press, 2017.
- PALACIOS, Ariadne & MAROÑO, Rocío, *La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda*, Heinrich-Böll-Stiftung, 2021, pp. 1-9.

RED NACIONAL DE INFORMACIÓN (RNI), Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/red-nacional-de-informacion-rni/>, 2014.

RICOEUR, Paul, *Memory, history, forgetting*, The University of Chicago Press, 2004, pp. 3-25.

SAHAGÚN-NAVARRO, María, PINAZO-HERNANDIS, Sacramento y FLORES-MORALES, Rosa, *Fundamental rights of older women, vulnerated by forced disappearances in Colombia and Mexico: dilemmas and challenges*, Oñati Socio-Legal Series, 2023.

SALAZAR, Karla y CASTRO, Roberto, “Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México, OBETS” en *Revista de Ciencias Sociales*, núm 15 2, 2020, p. 711-746.

SEPÚLVEDA GALEAS, Mauricio, *Incorporación del Enfoque Diferencial de Derechos en los Sistemas de Información e Investigación. Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas*, 2023.

TEITEL, Ruti, *Transitional justice*. Oxford University Press. Obra originalmente publicada en 2000, 2014.

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (URT), Sala de prensa. Recuperado de <https://www.urt.gov.co/sala-de-prensa>.

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (URT), En este gobierno 80% de las solicitudes de adultos mayores son inscritas por la URT en Magdalena y Atlántico. Recuperado de <https://www.urt.gov.co/sala-de-prensa/en-este-gobierno-80-de-las-solicitudes-de-adultos-mayores-son-inscritas-por-la-urt-en-magdalena-y-atlantico>.

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, *Registro Único de Víctimas*, Recuperado de <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>.

La Razón, María Herrera Magdaleno, la madre buscadora que dedica su vida a los desaparecidos en México, 2023, Recuperado de <https://www.razon.com.mx/mexico/2023/04/13/maria-herrera-magdaleno-la-madre-buscadora-que-dedica-su-vida-a-los-desaparecidos-en-mexico/>